



Anejo C
OG-601
08/2021

ADIESTRAMIENTOS Y READISTRAMIENTOS DE USO DE FUERZA

A. Miembros del NPPR

1. Con el propósito de cumplir con los estándares de calidad y seguridad, todos los MNPPR que hayan recibido el adiestramiento sobre el uso de fuerza, asistirán a un readiestramiento anualmente.
2. Las políticas y los materiales de adiestramiento sobre el uso de fuerza serán evaluados anualmente.
3. El NPPR y la SAEA proveerán adiestramientos y readiestramiento necesarios para mejorar la habilidad de los supervisores para llevar a cabo investigaciones sobre uso de fuerza de forma efectiva, completa y exhaustiva.
4. Además, el NPPR y la SAEA proveerán adiestramientos y readiestramiento sobre el uso de fuerza según sea necesario, a base de la evolución del derecho aplicable y las políticas del NPPR.
5. El programa de adiestramiento sobre uso de fuerza del NPPR incluirá ejercicios prácticos e interactivos que ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso de fuerza. Este programa contará, como mínimo, con los siguientes temas:
 - a. Estándares legales para el uso razonable de fuerza.
 - b. Política de Uso de Fuerza del NPPR.
 - c. Cómo informar el uso de fuerza.
 - d. Cómo solicitar servicio médico.
 - e. Cómo recopilar y preservar la evidencia.
 - f. Técnicas de evaluación de amenazas y de disminución escalonada del nivel de uso de fuerza, que promuevan que los MNPPR realicen arrestos utilizando las técnicas y tácticas de apaciguamiento.
 - g. Estrategias de disminución del nivel de uso de fuerza durante intervenciones en situaciones de crisis e interacción con personas con discapacidades mentales o trastornos emocionales.
 - h. Estrategias de uso de fuerza durante una persecución policiaca.

- i. Resolución y manejo de conflictos.
 - j. Aplicación adecuada de los procedimientos de descontaminación para las personas expuestas a agentes químicos.
 - k. Ejercicios prácticos e interactivos, donde se evalúe:
 - i. La toma de decisiones, conforme a las reglas del uso de fuerza;
 - ii. El uso y despliegue correcto de:
 - a) las técnicas de control y defensa (técnicas de manos suaves y duras);
 - b) las armas o tecnologías autorizadas según la Unidad de trabajo o División Especializada;
 - iii. La redacción de los formularios PPR-605.1, titulado: “Informe de Uso de Fuerza” (en adelante, PPR-605.1), y el PPR-605.2, titulado: “Informe Suplementario” (en adelante, PPR-605.2).
6. El NPPR ofrecerá un programa de adiestramiento adecuado sobre el uso de armas de fuego el cual requerirá que los MNPPR completen y cualifiquen con cada arma que les sea requerida o que están autorizados a portar, y demuestren un completo entendimiento de las leyes, reglamentos y destrezas relacionadas a éstas, según los procesos establecidos en la OG-618. (ej.: adiestramiento en el uso de armas de fuego después de someterse a esfuerzo físico, toma de decisiones sobre el nivel de uso de fuerza adecuado, técnicas de evaluación de amenazas continuas).
7. Los cadetes o agentes en período probatorio y los MNPPR que regresan después de ser desarmados o se les haya ocupado el arma de reglamento por un periodo mayor de seis (6) meses, completarán y aprobarán satisfactoriamente un adiestramiento en el uso de armas de fuego y calificarán con cada arma que les sea requerida o que estén autorizados a portar, antes de que les sea permitido usar o portar las armas de fuego.
8. Los instructores de armas de fuego del NPPR tendrán la responsabilidad de observar detenidamente a los MNPPR y proveerles la instrucción adecuada para corregir las deficiencias en las técnicas de manejo del arma de fuego y las fallas en los procedimientos para el uso seguro del arma en todo momento.

B. Supervisores e Investigadores de Incidentes de Uso de Fuerza

EI NPPR y la SAEA adiestrarán y readiestrarán a todos los supervisores, MNPPR de las Divisiones de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU's*) y oficiales de alto rango sobre sus políticas referentes al uso

de fuerza. Desde ese momento, el NPPR proveerá a éstos, readiestramiento anualmente o cuando sea necesario, según el desarrollo del derecho aplicable y las políticas del NPPR en los siguientes temas:

1. Identificación y entrevista a los MNPPR involucrados en los incidentes de uso de fuerza y los que hayan presenciado el mismo, a las personas contra quienes se utilizó la fuerza, y a terceras personas que hayan sido testigos del incidente.
2. Solicitud de servicios médicos.
3. Cómo garantizar la recopilación y preservación adecuada de evidencia.
4. Actualización de jurisprudencia y legislación referente al uso de fuerza, incluyendo aspectos de responsabilidad de los supervisores, obligaciones, y responsabilidad vicaria civil y criminal.
5. Estándares legales que rigen la razonabilidad del uso de fuerza, incluyendo las normas y requisitos legales de responsabilidad penal, responsabilidad administrativa y el saber detectar las deficiencias en las tácticas, adiestramiento, equipo, y en las políticas para mejorar el desempeño en estas áreas.
6. La redacción de los formularios PPR-605.1; PPR-605.2; PPR-618.2, titulados "Recibo por Arma(s) de Reglamento, Cargadores y Municiones"; PPR-618.4, titulado: "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones"; y PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales".
7. La revisión de los informes de uso de fuerza y documentos complementarios para verificar que estén completos, que sean precisos, incluyendo el cómo reconocer lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente y encontrar discrepancias en los documentos.
8. La determinación apropiada de los niveles del uso de fuerza reportados en el informe PPR-605.1 y/o PPR-605.2.
9. La evaluación posterior de las detenciones y los arrestos para determinar si fueron legales y apropiados.
10. Retención del arma de reglamento.
11. Cómo recomendar y aplicar las medidas disciplinarias adecuadas y las medidas correctivas de carácter no punitivo relacionadas con el uso de fuerza.

C. Readiestramiento

- a. Los MNPPR serán responsables de asistir a los readiestramientos realizados por SAEA, antes de la fecha de vencimiento de la certificación. De igual modo, todo Supervisor y Director serán responsables de velar que estos asistan antes de la fecha requerida. El no cumplir con esta responsabilidad conllevará la ocupación de las armas autorizadas y la imposición de medidas disciplinarias a estos, entiéndase, Director y MNPPR. Además, completarán las horas contactos del adiestramiento inicial.
- b. Los MNPPR tendrá que haber aprobado el readiestramiento virtual, antes de tomar el readiestramiento operacional (presencial). El adiestramiento virtual, constará de lo siguiente, como mínimo:
 - a. Las actualizaciones de la OG-602, OG-603, O-604, OG-605 y esta Orden General.
 - b. Leyes y procedimientos criminales aplicable.
 - c. Las Jurisprudencias de uso de fuerza actualizadas.
 - d. Como evitar el leguaje concluyente y estereotipado.
 - e. La doctrina “Deber de Intervenir”.
 - f. Identificación de las Técnicas de Manos Suaves y Manos Duras.
 - g. Cuando los MNPPR no aprueben los exámenes teóricos virtuales, la SAEA dará conocimiento al Director de la dependencia policiaca donde esté adscrito el MNPPR que no aprobó, para que éste, ocupe las armas autorizadas, mediante el formulario PRR-605.4. Además, se procederá a establecer una nueva fecha, para que este pueda readiestrarse, conforme al Reglamento Interno de Cursos Virtuales, titulado: Reglamento Interno para Regular los Cursos Virtuales en el Negociado de la Policía de Puerto Rico”.
- c. El readiestramiento para los Supervisores Investigadores de Incidentes de Uso de Fuerza, constará de lo siguiente, como mínimo:
 - a. Revisión del Informe PPR-605.1 (razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y circunstancias previas al uso de la fuerza).
 - b. Evaluación y análisis del valor probatorio.
 - c. Análisis de la data del DCE.

- d. Identificación de deficiencias tácticas y toma de decisiones.
 - e. Técnicas de investigación para los incidentes de uso de fuerza.
 - f. Identificación de lenguajes estereotipados (repetitivo) y concluyentes, y encontrar discrepancias en los documentos.
 - g. Creación del expediente de investigación para los incidentes de uso de fuerza.
 - h. Cómo recomendar y aplicar las medidas disciplinarias adecuadas y las medidas correctivas de carácter no punitivo relacionadas con el uso de fuerza.
 - i. Protección de la escena los incidentes de uso de fuerza.
- d. Readiestramientos Operacionales
- a. Complimentación y redacción de los formularios establecidos en esta Orden.
 - b. Serán mediante escenarios prácticos e interactivos que ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso de fuerza.
 - c. De no aprobar el ejercicio práctico, el Instructor proveerá al MNPPR un *re-test*. En caso de no aprobar dicho *re-test* ocupará las armas autorizadas y sus equipos, y referirá la situación al Comisionado, para que tome las acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas que correspondan según el derecho aplicable y la política del NPPR.
 - d. Si en los escenarios, un MNPPR no demuestra control de sus emociones, será referido a la División de Psicología para evaluación. Este referido será realizado por el Instructor que detectó la conducta, a través de la cadena de mando.
 - e. El Director de la dependencia policiaca donde esté adscrito el MNPPR que no aprobó el readiestramiento presencial y/o fue referido la División de Psicología, será notificado del referido. Este a su vez, notificará al Comándate de Área o Comisionado Auxiliar, según corresponda.
- D.** El NPPR y la SAEA tendrán la facultad de incorporar cualquier otro tema necesario en los programas de adiestramiento y/o readiestramiento en las políticas de uso de fuerza, para el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Además, tomarán en

consideración las recomendaciones de adiestramiento y/o readiestramiento realizadas por el Comisionado, los Comandantes de Áreas, las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza y la Oficina de Estándares Profesionales (OEP).

E. Armas Intermedias

1. Adiestramiento

- a. Todos los MNPPR recibirán adiestramientos sobre el uso y manejo del de las armas intermedias por instructores certificados por el fabricante del equipo y la SAEA. Ningún MNPPR podrá portar o utilizar las armas intermedias hasta tanto reciba ese adiestramiento y obtenga su certificación del mismo.
- b. Cuando sea viable la certificación del adiestramiento podrá ser descargada a través de la aplicación *CertiWeb* según dispone la Guía de Usuario para la Aplicación *CertiWeb*. La SAEA mantendrá copia de las certificaciones de todos estos adiestramientos, mediante el *Police Training Management System* (PTMS, por sus siglas en inglés) o de forma impresa.
- c. Con el propósito de cumplir con los estándares de calidad y seguridad, todos los MNPPR que hayan recibido el adiestramiento, asistirán a un readiestramiento anualmente.
- d. Se requerirá a los MNPPR completar unas pruebas de rendimiento y un examen escrito. El adiestramiento será físicamente exigente y práctico donde los escenarios y ejercicios serán interactivos, para que los MNPPR ilustren la toma de decisiones correctas sobre del arma intermedia.
- e. Para el desarrollo de los escenarios prácticos se tomarán en consideración incidentes reales que ocurran en el NPPR.
- f. La SAEA establecerá las horas contactos y el por ciento (%) mínimo de cualificación para aprobar el adiestramiento y readiestramiento en el uso y manejo las armas intermedias, el cual se ajustará al por ciento (%) mínimo requerido por el fabricante.
- g. Para demostrar la destreza y habilidad en el uso y manejo seguro de arma intermedia, todos los MNPPR serán adiestrados, como mínimo, en los siguientes fundamentos y técnicas:
 - i. DCE

- a) Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
- b) Mantenimiento;
- c) Nomenclatura del DCE;
- d) Nomenclatura y uso de la vaqueta del DCE;
- e) Posturas y agarre;
- f) Uso y manejo; y
- g) Zonas de aplicación.

ii. *Baton* Expandible

- a) Escenarios interactivos para medir el nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
- b) Mantenimiento;
- c) Nomenclatura;
- d) Posturas, agarre y retención;
- e) Técnicas de bloqueos;
- f) Técnicas de control y escolta;
- g) Técnicas defensivas; y
- h) Zonas de impacto.

iii. Gas Pimienta

- a) Distancia efectiva;
- b) Efectos;
- c) Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
- d) Nomenclatura;
- e) Patrones de movimientos;
- f) Patrones de rociado o dispersión;
- g) Procesos de exposición a la contaminación y descontaminación.

h. Los adiestramientos se registrarán por los siguientes parámetros:

- i. A los MNPPR que durante el adiestramiento no aprueben el examen práctico, el Instructor proveerá el ejercicio nuevamente, de manera individual (aparte). De no aprobar el examen teórico, se le brindará una nueva fecha para tomarlo.
- ii. Cuando un MNPPR no apruebe el adiestramiento, el instructor tendrá la responsabilidad de notificar al supervisor inmediato, mediante llamada telefónica. Además, redactará y cursará la comunicación correspondiente a la SAEA, con copia al Comandante de Área o al Comisionado Auxiliar, según corresponda y al Director del Precinto/Distrito/Unidad en donde está adscrito el MNPPR en cuestión.
- iii. En aquellos casos en que los MNPPR no aprueben el examen teórico o el práctico luego del *re-test*, se referirá la situación al Comisionado para que tome las medidas apropiadas, incluyendo posibles acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas, según corresponda. Esto aplicará de igual forma a los casos de incumplimiento injustificado con los adiestramientos o readiestramientos.
- iv. No se les podrá entregar el arma intermedia, según corresponda, a los MNPPR que no aprueben cualquiera de las partes del adiestramiento.

2. Readiestramiento

Todo MNPPR que vaya a ser readiestrados, cumplirá con lo siguiente:

- a. Los MNPPR serán responsables de asistir a los readiestramientos antes de la fecha de vencimiento de la certificación. De igual modo, todo Supervisor y Director serán responsables de velar que estos asistan antes de la fecha requerida. El no cumplir con esta responsabilidad conllevará la ocupación del equipo y la imposición de medidas disciplinarias a estos, entiéndase, Director y MNPPR. Además, completarán las horas contactos del adiestramiento inicial.
- b. Haber aprobado el readiestramiento virtual de la OG-601, OG-602, OG-603, OG-604 y/o OG-605, según corresponda.
- c. Demostrar la destreza y habilidad en el uso y manejo seguro de las armas intermedias. Los MNPPR serán readiestrados, como mínimo, en los siguientes fundamentos y técnicas:
 - i. DCE

- a) Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
- b) Posturas y agarre;
- c) Uso y manejo; y
- d) Zonas de aplicación.
- e) Realizar restricción de movimientos bajo presión, a la persona que se resiste, según la dirección del Operador que está realizando la aplicación del DEC.

ii. *Baton* Expandible

- a) Posturas, agarre y retención;
- b) Técnicas de bloqueos;
- c) Técnicas de control y escolta;
- d) Técnicas defensivas;
- e) Zonas de impacto; y
- f) Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados.

iii. Gas Pimienta

- a) Distancia efectiva;
- b) Patrones de movimientos;
- c) Patrones de rociado o dispersión;
- d) Escenarios interactivos, para medir nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
- e) Procesos de exposición a la contaminación y descontaminación.

d. Cuando los MNPPR no aprueben el examen teórico virtual, la SAEA dará conocimiento al Director de la dependencia policiaca donde esté adscrito el MNPPR que no aprobó, para que éste, ocupe el arma intermedia, según corresponda, mediante el formulario PRR-605.4. Además, se procederá a establecer una nueva fecha, para que este pueda readiestrarse, conforme al Reglamento Interno de Cursos Virtuales, titulado: Reglamento Interno para Regular los Cursos Virtuales en el Negociado de la Policía de Puerto Rico”.

e. De no aprobar el ejercicio práctico, el Instructor proveerá al MNPPR

un *re-test*. En caso de no aprobar dicho *re-test* ocuparán el arma intermedia, según corresponda, y referirá la situación al Comisionado, para que tome las acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas que correspondan según el derecho aplicable y la política del NPPR.

- f. En los escenarios de control de emociones del adiestramiento o readiestramiento, donde un MNPPR no demuestre control de sus emociones, será referido a la División de Psicología y Trabajo Social para evaluación. Este referido será realizado por el Instructor que detectó la conducta a través de la cadena de mando. El Director de la dependencia policiaca donde esté adscrito el MNPPR y, el Comandante de Área o Comisionado Auxiliar, según corresponda, será notificado del referido.
- g. Aquel MNPPR que incumpla o no apruebe los adiestramientos o readiestramientos en el uso y manejo de las armas intermedias según se establece en este Anejo, estará sujeto a medidas disciplinarias impuestas por el Comisionado según el derecho aplicable.